

**Todo copropietario puede reivindicar y defender de terceros el bien común.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Leopoldo Giraldo, en la causa que sigue con don Zenovio Ramírez, sobre interdicto de recobrar.  
Procede de Ancash.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Zenovio Ramírez, Francisco Avila y Antonio Loli, por su propio derecho y en representación de sus respectivas esposas y don Constancio Mejía, por propio derecho y en representación de su señora madre, doña Leona Osorio, interpusieron acción de interdicto de recobrar contra don Leopoldo Giraldo, por haberlos despojado de un terreno cuya posesión mantenían hacía más de treinta años. A fs. 5, Ramírez, Mejía y doña Leona Osorio otorgaron poder a don Antonio Loli para que los represente en el juicio, y Loli en calidad de apoderado asiste al comparendo de ley, en el que reproduce la demanda de fs. 1.—Seguida la acción por sus debidos trámites, se pronunció la sentencia de fs. 55 por la que el Juez declara fundada la demanda respecto de los tres primeros demandantes y nulo e insubsistente todo lo actuado respecto de doña Leona Osorio por haberse interpuesto la demanda por quien no tenía poder para ello. La sentencia de vista de fs. 63 enmienda el error de la apelada, estimando que el poder de fs. 5 y la ratificación de la demanda en el comparendo por apoderado con poder suficiente, convalida la situación dándole todo vigor,

la revoca declarando no haber nulidad e insubsistente en lo actuado respecto de doña Leona Osorio, pero omitió resolver sobre lo principal, en cuanto a dicha señora, declarando fundada o infundada la demanda.

La sentencia de vista, que hace justas apreciaciones sobre la validez del procedimiento, y la justicia de la acción incoada por los demandantes, olvidó pronunciarse sobre parte de la demanda, por lo que, procesalmente, es nula e insubsistente, y así puede servirse resolverlo la Corte Suprema, ordenando que la Corte Superior de Huaraz proceda a dictar nuevo fallo, conforme a ley.

Salvo mejor parecer.

Lima, 31 de marzo de 1945.

Calle.

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de abril de 1945.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que la representación de doña Leona Osorio la ha ejercitado don Antonio Loli desde el acto del comparendo y a qué en todo caso tratándose de un interdicto de recobrar la resolución que lo ampara favorece a todos los condóminos conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos noventiseis del Código Civil: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas sesentitres, su fecha veintiocho de diciembre de mil

novecientos cuarenticuatro, que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia de fojas cincuenticinco, su fecha ocho de noviembre del mismo año, declara fundado el interdicto de recobrar seguido por don Zenovio Ramírez y doña Leona Ortiz con don Leopoldo Jiraldó; con lo demás que contiene: condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega  
Fuentes Aragón — Vásquez.**

Se publicó conforme a ley.

*José Merino Rcyra*, Secretario.

Cuaderno No. 2536 de 1944.

---